Proyecto de Ley No\_\_\_ del 2017.

***“Por medio de la cual se crea la Cátedra para la Equidad”***, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1° *Objetivo*.** La presente Ley tiene por fin implementar la Cátedra para la Equidad en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como un proyecto transversal entre las áreas del saber.

Esta ley desarrolla los principios establecidos en el artículo 43 y 67 de la Constitución Nacional, y en la ley 115 de 1994, respecto a los fines y al contenido de la educación en Colombia.

**Artículo 2°.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, tendrán especial observancia al principio de autonomía, donde cada institución educativa implementará la Cátedra para la Equidad, en concordancia con los programas académicos y su modelo educativo.

**Artículo 3°** Agréguese el literal **f** al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, el cual quedará así:

f)*Equidad*

**Artículo 4° *Ámbito de aplicación.***  Lo contenido en la presente Ley será aplicado en todo el territorio nacional y en acatamiento a la Constitución Política Colombiana y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5° De la *Cátedra para la Equidad.*** La Cátedra para la Equidad, es la integración de actividades, planes y programas académicos con lineamientos formulados por el Ministerio de Educación Nacional, con observancia al principio de independencia de las instituciones educativas preescolar, básica y media en Colombia.

La cátedra es un espacio de reflexión y formación, que tiene como eje fundamental reconocer y aceptar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y a su vez el respeto por la diferencia étnica y de pensamiento.

**Artículo 6° *Implementación.*** Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra para la Equidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

El desarrollo de la Cátedra para la Equidadse ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas: tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

**Artículo 7°. *Del Comité Asesor de la Cátedra para la Equidad.*** Créase el Comité Asesor por la Cátedra para la Equidad que tendrá por fin dar los lineamientos y parámetros dirigidos a integrar la Cátedra; de igual manera hará seguimiento al desarrollo y cumplimiento en esta ley.

**Artículo 8°. *De la integración del Comité*** ***de la Cátedra para la Equidad.*** El Comité para la Cátedra para Equidad tendrá la siguiente conformación:

1. El Ministro de Educación Nacional o un delegado.
2. La Directora de La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.
3. La Presidenta Comisión Legal Para La Equidad De La Mujer del Congreso de la República.
4. Cinco (5) Senadores de la República.
5. Cinco (5) Representantes a la Cámara.
6. Dos (2) Representantes de la Sociedad Civil.
7. Un (1) Representante de la Comunidad Indígena
8. Un (1) Representante de la Población Afro, en su calidad de miembro activo de los Consejos Comunitario de Comunidades Negras.
9. Un (1) Representante de la Población víctima del Conflicto.

***Parágrafo.*** La creación y funcionamiento del Comité Asesor de la Cátedra para la Equidad, no modifica la estructura de la Rama Ejecutiva, no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional.

**Artículo 9°. *De las Funciones del Comité de la Cátedra para la Equidad.*** El Comité tendrá las siguientes funciones que tienen por fin desarrollar los contenidos de esta ley:

1. Generar los lineamientos para el desarrollo e implementación por la Cátedra para la Equidad.
2. Orientar con algunos recursos pedagógicos para el desarrollo de la Cátedra.
3. Hacer seguimiento a los planes y programas que desarrolle las disposiciones de la presente Ley

**Artículo 10°. *Vigencia.*** La presente Ley, rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación y la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.

**SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA ANA CRISTINA PAZ CARDONA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 Departamento Boyacá Departamento Valle

 Partido Alianza Verde Partido Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“El pensamiento de todos se complementa para logran grandes retos de favor de los demás”**

**OBJETO:**

 La presente iniciativa tiene como fin proponer la Cátedra para la Equidad en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como un proyecto transversal entre las áreas del saber. Con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 43 y 67 de la Constitución Nacional, y en la ley 115 de 1994, respecto a los fines y al contenido de la educación en Colombia.

 De igual forma, es importante indicar que las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley tendrán especial observancia al principio de autonomía cada institución de educación que desarrollará la Cátedra para la Equidad en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

**CONTEXTO**

 Es importante resaltar que la educación juega un papel esencial en el desarrollo de todas las personas; la formación en valores que constituyen la base de una sociedad equitativa, justa y equilibrada. En este sentido, debe indicarse que existen responsabilidades compartidas entre el estado y las familias, pues es allí donde se genera la fuente axiológica de quienes son el futuro de Colombia, nuestras niños y jóvenes. (Comisionado, 2002)

 Nuestra iniciativa busca disminuir las brechas de desigualdad en Colombia, inculcar en niños y jóvenes derechos estipulados en la Constitución sobre la equidad enfocada en el contexto educativo. Por esta razón existe una responsabilidad por parte de nosotros como padres de familia, educadores, el Estado colombiano para fomentar los valores como el respeto, la equidad, y la paz, sensibilizar a nuestra sociedad sobre las condiciones de desigualdad e inequidad de las mujeres en Colombia, para así contribuir a la eliminación de la violencia contra las mismas, a través de la toma de conciencia del problema, como lo señala la publicación (Vanesiliezar, 2016)

 Además, proponemos que el estado debe trabajar mediante la educación en la incorporación de algunos lineamientos que disminuyan las brechas de género educando a los miembros de nuestra sociedad sobre sus necesidades y derechos dando importancia a la igualdad y equidad entre nosotros; tema que requiere mucha atención para implementar la Cátedra para la Equidad desde preescolar hasta la media vocacional, ya que nuestros niños y jóvenes deben tener un conocimiento y entendimiento claro de la igualdad para vencer la discriminación.(UNESCO, 2013).

 Dentro de las estadísticas del DANE la pobreza multidimensional en Colombia ha mantenido una tendencia decreciente desde el 2010: pasó de 30,4% al inicio de la década a 17,8% en 2016. Esto significa que el país pasó de tener 13´719.000 de personas en condición de pobreza multidimensional en 2010 a 8´586.000 en 2016, lo que equivale a una reducción de 5´133.000 personas en ese periodo.

 La ciudad con menor porcentaje de pobreza monetaria en 2016 fue Bucaramanga A.M. con 10,6%, seguida por Bogotá D.C. con 11,6% y Medellín A.M. con 14,1%. La ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria en 2016 fue Quibdó con 49,2%, seguida por Riohacha con 45,5% y Valledupar con 35,5%. La ciudad con menor porcentaje de pobreza monetaria extrema en 2016 fue Bucaramanga A.M. con 1,2%, seguida por Pereira A.M. con 1,8% y Bogotá D.C. con 2,3%. La ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria extrema en 2016 fue Quibdó con 19,5%, seguida por Riohacha con 15,3% y Valledupar con 8,7%. (2016) DANE.

 Para poder entender la equidad desde todos los ámbitos debemos conocer como es la calidad de vida de los colombianos, dentro de la encuesta de calidad realizada por el DANE para el 2016 se obtuvieron las siguientes referencias:

* En 2016 el servicio de energía eléctrica llegaba al 99,7% de los hogares de las cabeceras. En centros poblados y rural disperso la cobertura de este servicio fue del 95,0%. Durante ese año, el 89,6% de los hogares colombianos contaba con servicio de acueducto. La cobertura de servicio de acueducto en las cabeceras fue 97,5% y en los centros poblados y rural disperso 60,1%.
* Para el total nacional en 2016, las personas de 15 a 24 años tenían en promedio 10,1 años de educación. En cabeceras el promedio fue 10,5 años y en centros poblados y rural disperso fue 8,4 años de educación. En 2015 los promedios fueron 9,9 años para el total nacional, 10,4 años para cabeceras y 8,2 años para centros poblados y rural disperso.
* En la tenencia de bienes y servicios en 2016 el 93,0% de hogares manifestaron tener al menos un televisor ya sea convencional o LCD, plasma o LED. De ese 93,0% de hogares que tenían televisor, el 63,8% era a color convencional y el 46,2% era televisor LCD, plasma o LED. En ese año, la tenencia de televisión por suscripción fue 69,9%. En 2015 fue 68,8%. Durante 2016 el 61,8% de los hogares reportaron tener una máquina lavadora de ropa. En 2015 fue el 59,0%.
* En tecnologías de información y comunicación el 45,2% de los hogares manifestaron tener algún tipo de computador (de escritorio, portátil o tableta), respecto a 2015 este porcentaje se mantiene. En 2016 el acceso a Internet fue 45,8%. En 2015 fue 41,8%. En el 96,5% de los hogares a nivel nacional algún miembro contaba con teléfono celular en 2016. En cabeceras esta proporción fue 97,5% y en Centros poblados y rural disperso fue 92,6%. En 2015 la tenencia de este bien fue: a nivel Nacional de 95,6%; en las Cabeceras de 96,7% y en los Centros poblados y rural disperso de 91,6%.
* En 2016, el 58,1% de personas manifestaron usar internet en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo para el total nacional, de este porcentaje, el 70,4% lo hizo a través de teléfono celular. En 2015 el 55,9% de personas manifestaron usar internet en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo para el total nacional, de este porcentaje, el 55,5% lo hizo a través de teléfono celular.
* Para temas de salud en 2016, el 95,4% de personas en el total nacional manifestó estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en 2015 el 94,6% de las personas manifestaron estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El porcentaje de personas que manifestaron estar afiliadas al régimen subsidiado en 2016 es mayor en centros poblados y rural disperso (81,8%) en comparación con cabeceras (40,4%).
* Para la atención integral de los niños menores de cinco años en 2016 a nivel nacional, el porcentaje de niños y niñas menores de cinco años que permanecieron la mayor parte del tiempo entre semana con su padre o madre en casa fue 49,7%. En las cabeceras fue 45,2% y 61,9% en centros poblados y rural disperso. La permanencia en “hogar comunitario, jardín, centro de desarrollo infantil o colegio” fue 35,9% para el total nacional, en las cabeceras 39,7% y en centros poblados y rural disperso alcanzó el 25,8%.
* En 2016 el 37,0% de los menores de cinco años de la región Pacífica permanecieron al cuidado de un “hogar comunitario, jardín, centro de desarrollo infantil o colegio”. En 2015 fue el 31,0%. En 2016 cantar con 59,8% y ver televisión con 56,9% fueron las actividades que más realizaron los menores de 5 años con la persona con la que permanecen la mayor parte del tiempo en el hogar. Por su parte, la actividad de juegos o actividades con dispositivos electrónicos registró un 9,0%.

 Estas investigaciones realizadas por el DANE cuantifican y caracterizan las condiciones de vida de todos los colombianos en variables de educación, vivienda, salud, tecnología, cuidado de los niños, etc. adicionalmente, nos muestran un crecimiento relativamente bajo e incertidumbre económica.

 La sociedad colombiana impacta a hombres y mujeres de maneras diferentes, y esto se hace más evidente en los sectores más pobres de la sociedad y en minorías étnicas. La CIDH (**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**) ha podido corroborar que la situación de las mujeres indígenas y afrocolombianas es particularmente crítica al ser víctimas de múltiples formas de discriminación por causa de su raza, etnia y por el hecho de ser mujeres. Ellas enfrentan dos escenarios donde evidencian la discriminación desde que nacen: El primero por pertenecer a su grupo racial - étnico y el segundo por su sexo; siendo doblemente vulnerables.

* En Colombia el 2,5 de las mujeres son asesinadas cada día, para el 2016 se presentaron 731 feminicidios. El Instituto de Medicina Legal indicó que las zonas donde más casos de feminicidio se registran son las urbanas, para lo cual se dice que en el 2014 se reportaron 76.1%; en el 2015 fueron 77.4% y en 2016 llegó al 76.4%.
* El 63% de los casos de violencia sexual las víctimas son niñas menores de 14 años.
* Se conoce que en Colombia 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de alguna agresión.
* Cada día 140 mujeres son agredidas por su pareja

 De acuerdo con el informe dado por Martín Barrera Secretaría de Salud de Boyacá en el 2015 y 2016 se encuentra:

* 150 casos mensuales de violencia contra la mujer, en especial violencia física y el 80% de los casos ocurrió dentro del hogar.
* El 86 % de los hechos de violencia física ocurren en contra de las mujeres, en cuanto a la violencia sexual se presentan en un 90 % y vemos un 83% en violencia psicológica.
* Los agresores por lo general son los esposos y compañeros sentimentales según informe de la secretaría de salud de Boyacá.
* Las mujeres boyacenses empiezan a ser víctimas entre los 14 y 15 años de edad, y va incrementándose hacia los 40 años.

 Otra de las preocupaciones que actualmente hay con respecto a la violencia de género, es que con frecuencia las niñas son las más afectadas en esta situación, como también son las más abandonadas; reflejado esto en índices de desnutrición, ingreso tardío a los colegios y la falta de apoyo real por parte del estado.

 Dentro de las principales causas de lo anteriormente expuesto tenemos:

* Las mujeres van a tener trabajo solo en el hogar y no necesitan aporten energético en el caso de la nutrición, por el mismo desgaste en las funciones que desempeña.
* Menciona el especialista Martín Orlando Barrera de la Secretaria de Salud de Boyacá que observa una predisposición cultural en el sentido de que la mujer es vista como una amenaza para el hombre en el hecho de ejercer los controles en el manejo de la casa.
* Según el Observatorio del Mercado Laboral de Cartagena y Bolívar, la probabilidad de que las mujeres participen en el mercado de trabajo es inferior a la del hombre en la edad laboral.
* La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) realizada en Colombia registró que de octubre – diciembre de 2016 la Tasa de Desempleo para las mujeres fue del 10,7 % y en el trimestre de 2015 fue 10,8 % se analiza que son puntos críticos de desempleo. En el trimestre de 2016 la Tasa de Desempleo para los hombres fue de 6.3% y en trimestre del 2015 del 5.9%; se analiza una diferencia de 4.4 puntos de alta inequidad que presenta Colombia.
* La Tasa Global de Participación (TGP) de las **mujeres** durante el trimestre octubre - diciembre del 2016 fue 55,4 %. En el mismo período de 2015 fue 55,8 %. En el trimestre octubre - diciembre de 2016 la Tasa de Ocupación fue 49,5 % y en el mismo periodo de 2015 fue 49,7 %. Es decir, que aproximadamente la mitad de nuestras colombianas no trabajan.
* La Tasa Global de Participación de los **hombres** durante en el trimestre octubre - diciembre 2016 fue de 75,8 %. En el mismo período de 2015 fue 76,5 %. No es posible dejar pasar por alto que en cotejo con las mujeres al 2016 se tenga una diferencia de 20.4 puntos, nadie puede imaginarse el alto número de posibilidades de crecimiento como país que podríamos tener si todos participáramos equitativamente económicamente.
* La principal posición ocupacional para las mujeres fue por cuenta propia con 41,3 %, en el período del 2015 fue 40,3 %, porcentajes que demuestran una probabilidad de no cotizar pensión ni riesgos mujeres probablemente no cotizan pensión ni riesgos, que le siguen costando al Estado billones de pesos.
* Las mujeres que lograron adquirir fuente de empleo en comercio, hoteles y restaurantes fue de un 34,8 %. En el periodo del 2015 fue 34,9 %; se analiza es la herramienta para elevar el nivel de empleo de las mujeres colombianas.
* La ocupación para los hombres en agricultura, ganadería, caza y pesca fue de 23.1% en el cuarto trimestre del 2015 la proporción fue del 23,6 %. Como país agrícola se refleja la mano de obra de los hombres en actividades primarias, reforzar la educación son posibilidades de tecnificar el campo y aumentar el porcentaje de ocupaciones en otros sectores de la economía.

 Las cifras del Dane permiten establecer que la tasa de ocupación de los hombres es superior a la de las **mujeres** en todas las ciudades del país. Aún los **hombres** también presentan bajas tasas de desempleo como se registra en Montería, Sincelejo y Barranquilla con 4,5%; 5,7% y 5,9% en el primer trimestre de 2016; mientras que la tasa de las mujeres fue de 10,2%; 15,8% y 12,2% en las mismas ciudades.

 Nos encontramos ante una realidad que debemos cambiar. La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades; además la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos. Educar a nuestras niños y jóvenes es cambiar estos porcentajes de inequidad, es ver un panorama donde disminuye el desempleo y la pobreza trabajando todos por un país.

 En cuanto a los indicadores relacionados con el género, la participación política de las mujeres ha aumentado del 6% al 11% en los cargos de elección popular, y del 7% al 21% en las elecciones del Congreso en los últimos 20 años. Sin embargo, Colombia, es uno de los países de América Latina con menor representación de las mujeres en la política. En 2015 fueron tan sólo el 14% concejalas, 17% diputadas, el 10% alcaldesas y el 9% gobernadoras. Cifras aún muy por debajo de la paridad que haría justicia a la proporción de mujeres dentro de la sociedad. En relación a los derechos económicos, el acceso de las mujeres al empleo formal y su participación en el Mercado laboral, si bien ha ido creciendo, es aún limitado. (ONUMujeresColombia)

 Este es un propósito para que las mujeres se empoderen otorgándoles la preparación adecuada, de los datos obtenidos por la ONU una mayor igualdad de género otorga un mayor PIB per cápita, la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y los ingresos genera más crecimiento económico, además de que las empresas con tres o más mujeres en sus juntas directivas superan su rendimiento en un 53% en comparación con aquellas en las que no hay mujer alguna. Es por esto, que los países y las empresas que promueven la igualdad de género, avanzan más rápido y llegan más lejos. En Colombia, en el mercado laboral es un 20.7% menos para las mujeres y con un 5% adicional de pobreza cuando la cabeza del hogar es femenina. Así lo demuestra (ONUMUJERESCOLOMBIA, Informe de Resultados Colombia 2014 - 2015, 2017); queremos mujeres con autonomía económica.

 Estando a puertas de la paz, se han observado nuevas perspectivas de género en la justicia transicional, donde las mujeres se encuentran en situaciones de violaciones de derechos humanos y discriminación, que no se habían considerado antes de los acuerdos de paz. Esta es una oportunidad para avanzar en los derechos y estar a un paso más cerca de la equidad, donde tanto hombre como mujeres tengan las mismas oportunidades. (ONUMUJERESCOLOMBIA, Derechos de las mujeres y marco jurídico para la paz, 2017)

- ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo “ley rosa Elvira Cely”-Contenido.

 Derecho de las mujeres a estar libres de violencia-contenido y alcance/protección especial a las mujeres - jurisprudencia constitucional/ prohibición de discriminación contra la mujer y cláusula de igualdad-supone una prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer como forma de discriminación.

 Tipificación de Feminicidio - Consideración de elementos de prueba para verificar la intención de dar muerte por razón de género.

 Obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia - fuentes en el derecho internacional de los derechos humanos.

 En el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. De un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. De otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.

 Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas - Deber de diligencia para erradicación, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

 Convención sobre los derechos del niño - Proscripción de todo tipo de violencia contra niños y niñas e impone la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, educativas y sociales para protegerlos de cualquier tipo de violencia o abuso.

 Es importante precisar la necesidad de cumplir con la jurisprudencia de las altas cortes en el enfoque de igualdad de la mujer en los espacios laborales públicos como privados, implementando políticas públicas de inclusión de la mujer afro e indígena en la fuerza laboral en Colombia. Fuente: Sentencia C-297/16.

* Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad.

 Estado de cosas inconstitucional en la población desplazada - elementos/estado de cosas inconstitucional en la población desplazada - declaración formal.

 Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. En conclusión, la Corte declarará formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas.

 Autoridades - Están obligadas a la corrección de desigualdades sociales.

 Las autoridades están obligadas por los medios que estimen conducentes – a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad.

 Deberes Del Estado – Clases.

 Se derivan dos clases de deberes para el Estado. Por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”. Y, por otra, debe abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos.

 Estado - Adopción de medidas a favor de los grupos marginados.

 La adopción de medidas en favor de los grupos marginados, no constituye una competencia meramente facultativa del legislador, sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social. Este deber estatal, si bien necesita ser desarrollado por la ley, y está atado a las apropiaciones presupuestales correspondientes, no puede quedar indefinidamente aplazado en la agenda estatal.

 Derechos fundamentales de los desplazados - Retroceso en su protección.

 Por la vía de la insuficiente apropiación presupuestal y de la omisión en la corrección de las principales falencias de la capacidad institucional, el avance progresivo en la satisfacción de los derechos de la población desplazada no sólo se ha retrasado, sino que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo en algunos aspectos. Dicho retroceso es, prima facie, contrario al mandato constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos de todos los desplazados. Por eso, el primer deber de las autoridades competentes es evitar dicho retroceso práctico en los aspectos del nivel de protección de los derechos de todos los desplazados donde éste se ha presentado, así dicho retroceso sea resultado de la evolución del problema y de factores que escaparon a la voluntad de los funcionarios responsables. Fuente: Sentencia T-025/04

* Es importante visibilizar la masacre ocurrida en el municipio de Timbiqui Departamento del Cauca.

 “La masacre se presentó luego de que un hombre le prendiera fuego a la edificación. Las víctimas al parecer eran trabajadoras sexuales. El homicida es buscado por las autoridades.”

 Las primeras versiones señalan que un hombre llegó hasta la vivienda en la que dormían las mujeres, la roció con gasolina y le prendió fuego.

 "Un hombre que prende fuego a un bar prostíbulo, en donde fallecen cuatro trabajadoras sexuales", aseguró Alejandra Miller, secretaria de Gobierno del Cauca.

 Por tratarse de una construcción en madera, el fuego se propagó rápidamente. En el lugar murieron cuatro mujeres, otras tres resultaron con quemaduras de primer y segundo grado.

 "Parece que el incendio fue de gran magnitud, eso configura también feminicidio. Ya la policía y la Fiscalía están en la investigación para tener más detalles", precisó Miller.

 Las autoridades investigan si se trató de una venganza personal o celos. Los hechos ocurrieron en el corregimiento de Puerto Saija, zona rural de Timbiquí (Cauca). Las víctimas eran oriundas del Valle del Cauca. Fuente: Noticias RCN.com.

* Dentro de los antecedentes normativos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital se destacan:

 Acuerdo Distrital 091 de 2003 que establece los lineamientos generales del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital, definiéndolo como “(…) un instrumento que facilita el diseño de las políticas públicas del distrito capital dentro del marco de la equidad de género, así mismo; es un conjunto de acciones de igualdad interrelacionadas, orientadas a reducir y combatir la desigualdad existente entre hombres y mujeres (…)”

 Acuerdo Distrital 119 de 2004, Plan de Desarrollo “Bogotá sin Indiferencia” incluyendo en el Eje Social del mismo el Programa Bogotá con igualdad de oportunidades para las mujeres, el cual ordenó poner en marcha y evaluar el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital y definir políticas, estrategias, programas y proyectos para la igualdad plena de los derechos de las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra ellas.

 Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital, formulado en 2005 priorizando dentro del mismo los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias, a la participación y representación con equidad, al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad, a la educación con equidad, a la salud plena y a la cultura y comunicación libre de sexismo.

 Decreto Distrital 166 de 2010 que adoptó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, incluyendo, además de los seis (6) derechos priorizados en el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género, el derecho de las mujeres a la paz con equidad de género y el derecho al hábitat y la vivienda dignos. Fuente: Jurisprudencia - Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Equidad de Género.

**CONTENIDO DEL PROYECTO**

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene en su texto (10) artículos descritos así:

***Artículo 1º***. Se refiere al estudio de la Ley que tiene por objeto implementar la Cátedra para la Equidad. ***Artículo 2º*.** Son las disposiciones que tienen las instituciones educativas para aplicar la cátedra con el principio de autonomía**. A*rtículo 3º.*** Faculta al Ministerio de Educación Nacional para que incluya los contenidos de la Cátedra para la Equidad en los programas de las instituciones educativas preescolar, básica y media de nuestro país. ***Artículo 4º***. Es la aplicación de la ley en Colombia de acuerdo con nuestra Constitución. A***rtículo 5º*.** Habla de la Cátedra para la Equidad como conjunto de actividades, planes y programas académicos integrados. A***rtículo 6º***. Describe la implementación de la cátedra de acuerdo con nuestra Constitución y con un pénsum académico flexible. A***rtículo 7º***. Crea el comité asesor para la Cátedra para la Equidad. A***rtículo 8º*.** Se refiere a quienes conformarán el comité asesor por la Cátedra para la Equidad, que no crea una nueva entidad. ***Artículo 9º*.** Enumera las funciones del Comité por la Cátedra para la Equidad. ***Artículo 10º.*** Se ocupa de las vigencias y derogatorias.

Esperamos que los argumentos aquí planteados motiven el apoyo de los honorables Congresistas para que esta iniciativa legislativa se convierta en Ley de la República, con su acompañamiento y aprobación avanzaremos en un país que ofrezca equidad en oportunidades de desarrollo y crecimiento individual para todos.

**ANTECEDENTES NORMATIVOS**

El presente Proyecto de Ley es sometido a consideración del Congreso de la República en desarrollo a los principios establecidos en los artículos 13, 41, 43 y 67 de la Constitución Nacional, el cual se cita a continuación:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del estado, y recibirá de éste subsidio alimentario, si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la ley.

En la citada norma de rango constitucional se puede observar cómo en nuestro país los hombres y las mujeres tienen iguales derechos y oportunidades, siendo la mujer un pilar en nuestra sociedad. la educación es considerada un servicio público, el cual tiene una función social y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y la sociedad de manera integral.

De otra parte, no podemos dejar de mencionar como antecedente de esta materia, la ley general de educación, conocida como la ley 115 de 1994, en particular su artículo 14º, el cual determina la enseñanza obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media.

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo primero. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo segundo. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos

corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

**CONCLUSIONES**

* Esta propuesta pretende implementar la Cátedra para la ***Equidad*** con un pénsum académico flexible.
* Las instituciones educativas tendrán el principio de autonomía en concordancia con sus ***programas y proyectos académicos.***
* Faculta al Ministerio de Educación Nacional para que incluya en los programas de las Instituciones Educativas Preescolar, Básica y Media de nuestro país los contenidos de la Cátedra para la Equidad.
* Será una cátedra aplicada en Colombia y en concordancia con la Constitución Política colombiana, la jurisprudencia y las disposiciones legales vigentes.
* La Cátedra para la **Equidad**, es el conjunto de actividades, planes y programas académicos.
* Se creará el Comité Asesor por la Cátedra para la **Equidad** que tendrá como fin, dar lineamientos y parámetros dirigidos a integrar la Cátedra, de igual manera hará seguimiento al desarrollo y cumplimiento en esta ley.
* **El Comité estará integrado por:**

El Ministro de Educación Nacional o un delegado.

La Directora de La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.

La Presidenta Comisión Legal Para La Equidad De La Mujer del Congreso de la República.

Cinco (5) Senadoras de la República.

Cinco (5) Representantes a la Cámara.

Dos (2) Representantes de la Sociedad Civil.

Un (1) Representante de la Comunidad Indígena

Un (1) Representante de la Población Afro, en su calidad de miembro activo de los Consejos Comunitario de Comunidades Negras.

Un (1) Representante de la Población víctima del Conflicto.

* La creación y funcionamiento del Comité no modifica la estructura de la Rama Ejecutiva, no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional.
* Existen responsabilidades compartidas entre el estado y las familias, pues es allí donde se genera la fuente axiológica de quienes son el futuro de Colombia, nuestras niños y jóvenes, por esto la necesidad de desarrollar esta cátedra
* Se debe sensibilizar a nuestra sociedad acerca de las condiciones de desigualdad e inequidad de las mujeres en Colombia, para así contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas, a través de la toma de conciencia del problema.
* En Colombia 2,5 mujeres son asesinadas cada día, en el 2016 se presentaron 731 feminicidios que se abrían podido evitar.
* El 63% de los casos de violencia sexual las víctimas son niñas menores de 14 años.
* Cada día 140 mujeres son agredidas por su pareja.
* Las cifras del Dane permiten establecer que la tasa de ocupación de los hombres es superior a la de las mujeres en todas las ciudades del país. Aún los hombres también presentan bajas tasas de desempleo como se registra en Montería, Sincelejo y Barranquilla con 4,5%; 5,7% y 5,9% en el primer trimestre de 2016; mientras que la tasa de las mujeres fue de 10,2%; 15,8% y 12,2% en las mismas ciudades.
* La participación política de las mujeres en Colombia, es una de las más najas en los países de América Latina. En 2015 fueron tan sólo el 14% concejalas, 17% diputadas, el 10% alcaldesas y el 9% gobernadoras. Cifras aún muy por debajo de la paridad que haría justicia a la proporción de mujeres dentro de la sociedad.
* Las mujeres se deben empoderar otorgándoles la preparación adecuada, los países y las empresas que promueven la igualdad de género, avanzan más rápido y llegan más lejos.
* El proceso de paz es una oportunidad para progresar en los derechos y estar a un paso más cerca de la **Equidad,** donde tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades.

# **BIBLIOGRAFÍA**

2016, D. (2016). *Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2016.*

Comisionado, o. e. (Diciembre de 2002). *DERECHOS DE LA MUJER*. Recuperado el Febrero de 2017, de http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Derechos%20de%20la%20Mujer.pdf

ONUMUJERESCOLOMBIA. (2017). *Derechos de las mujeres y marco jurídico para la paz.*

ONUMUJERESCOLOMBIA. (2017). *Informe de Resultados Colombia 2014 - 2015.*

ONUMujeresColombia. (s.f.). *ONU Mujeres Colombia*. Obtenido de http://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia

savethechildren.org.co. (22 de Diciembre de 2016). *Save de Children*. Obtenido de https://www.savethechildren.org.co/articulo/cada-d%C3%ADa-dos-ni%C3%B1os-o-ni%C3%B1as-mueren-v%C3%ADctimas-de-un-accidente-prevenible

UNESCO. (Octubre de 2013). *es.unesco.org*. Obtenido de http://es.unesco.org/gem-report/sites/gem-report/files/girls-factsheet-sp2.pdf

Vanesiliezar. (Enero de 2016). *Cátedra de Estudios de la Mujer*. Obtenido de http://vanesiliezar.blogspot.com.co/

**SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA ANA CRISTINA PAZ CARDONA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 Departamento Boyacá Departamento Valle

 Partido Alianza Verde Partido Alianza Verde